



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2019-00254-00
<b>DEUDOR:</b>	JUAN CARLOS ALVAREZ CARDENAS
<b>ACREEDORES:</b>	BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, AYUDA Y GESTIONES, CREDIPROGRESO Y CREDIVALORES, COMULTRASAN, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA.

Verificado el proceso de la referencia, se observa que el liquidador designado en el presente asunto, doctora KAREN YASNICSA EBRAT ARAUJO, no se ha pronunciado respecto de la designación efectuada por el despacho mediante proveído del 4 de noviembre de 2021, por tal motivo, se procederá a nombrar liquidador de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Decreto reglamentario 2677 de 2012.

Por otro lado, la apoderada de la acreedora FINANCIERA COMULTRASAN allega la obligación a favor de la citada financiera, a fin de que se tenga en cuenta al momento de la calificación y graduación de las obligaciones. De igual forma, AECSA S.A. en su calidad de cesionario de las obligaciones a favor de BBVA COLOMBIA, solicita se le reconozca como acreedor prendario en el presente asunto, para lo cual aporta el contrato de cesión y documentos anexos. Por ser procedente, este despacho agregará a sus autos la documentación allegada por FINANCIERA COMULTRASAN y AECSA S.A. a fin de que surtan sus efectos en la oportunidad debida.

Por otro lado, no existe prueba dentro del plenario que se haya efectuado inserción de la providencia de apertura de la presente liquidación patrimonial, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo ordenado en el numeral 7° del resuelve del precita proveído de apertura; por lo que se procederá a requerir su cumplimiento por secretaria, en la forma dispuesta de conformidad con el artículo 108 del Código General Del Proceso y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se,

**RESUELVE:**

PRIMERO. – RELEVAR del cargo de liquidador a la doctora KAREN YASNICSA EBRAT ARAUJO de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO. – DESIGNAR en su reemplazo, al Doctor WILLIAM ANTONIO MERCADO ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72311522, perteneciente a la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades. -

Por Secretaría, notifíquese esta designación al liquidador citado, el cual podrá ser ubicado en el correo electrónico [williammercadoarango@hotmail.com](mailto:williammercadoarango@hotmail.com) a su dirección física Cra 64B No. 85-62 Oficina 3C, de la ciudad de Barranquilla, al celular # 3013627616. Remítase copia de la presente designación al correo electrónico, déjese la constancia del caso.

TERCERO. – AGREGAR a sus autos autos la documentación allegada por FINANCIERA COMULTRASAN y AECSA S.A. a fin de que surta los fines legales en la oportunidad debida.

CUARTO. – Por secretaria, désele cumplimiento a la orden de inserción de la providencia de apertura de la presente liquidación patrimonial, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, efectuada en el numeral 7° del resuelve del proveído de apertura, en la forma dispuesta de conformidad con el artículo 108 del Código General Del Proceso y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO**

Juez

OIM

**Firmado Por:**  
**Martha Elisa Calderon Araujo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70fc2ec47d93942ec0d11e923ab03cb6daa64f8e3c91d6f4d93e1ff8dd23c5a2**

Documento generado en 21/07/2023 11:46:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**